Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Limpia del Municipio de Teziutlán, Puebla.





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/ene/2006	Se aprueba el Reglamento de Limpia del
	Municipio de Teziutlán, Puebla.
14/dic/2016	TERCERO. Se modifica la Fracción II, así como
	sus Numerales 1 al 6, del artículo 40; del
	Reglamento de Limpia del Municipio de
	Teziutlán, Puebla; eliminando las referencias
	al salario mínimo como unidad de cuenta,
	índice, base, medida o referencia, para
	sustituirla por las relativas a la Unidad de
	Medida y Actualización (UMA).

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	4
CAPÍTULO I GENERALIDADES	4
Artículo 1	4
Artículo 2	4
Artículo 3	4
Artículo 4	4
Artículo 5	5
CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA	
Artículo 6	
Artículo 7	
Artículo 8	
Artículo 9	
Artículo 10	
Artículo 11	
CAPÍTULO III DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN	
Artículo 12	
Artículo 13	
Artículo 14	
Artículo 17	
Artículo 15	
Artículo 17	
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	
Articulo 19Articulo 19	
Artículo 20	
Artículo 21	
Artículo 22	
Artículo 23	
Artículo 24	
Artículo 25	
Artículo 26	
Artículo 27	
Artículo 28	
Artículo 29	
Artículo 30	
Artículo 31	
Artículo 32	
Artículo 33	
Artículo 34	
CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE ACOPIO	
Artículo 35	
Artículo 36	. 14
Artículo 37	
CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES	
Artículo 38	
Artículo 39	
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	15
Artículo 40	15
Artículo 41	
Artículo 42	18
Artículo 43	
TRANSITORIOS	
TRANSITORIOS	

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1

El presente Reglamento de Limpia, contiene disposiciones de observancia general y obligatoria en el Municipio de Teziutlán, Puebla.

Artículo 2

Se entiende por saneamiento y limpia pública la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en el territorio municipal.

Artículo 3

El presente Reglamento tiene como objetivo:

- I. Reglamentar el proceso de limpieza y aseo público del Municipio;
- II. Evitar que los residuos sólidos originen focos de infección y contaminación que causen peligro o malestar para la población del Municipio;
- III. Promover el manejo adecuado para el aprovechamiento racional de los residuos municipales;
- IV. Regir la recolección, transporte y destino final de los residuos sólidos;
- V. Promover rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;
- VI. Promover la industrialización de los residuos sólidos;
- VII. Promover y estimular la participación ciudadana, para lograr la limpieza, saneamiento y embellecimiento del Municipio;
- VII. Promover el composteo, separación e industrialización de residuos sólidos al nivel de colonias, manzanas o de manera particular según convenga con estos últimos, y
- IX. Promover la instalación y operación de centros de acopio de materiales reciclables para beneficio colectivo.

Artículo 4

- La planeación, administración y suministro del servicio de saneamiento y limpia pública es competencia de:
- I. El Ayuntamiento:
- II. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- III. La Dirección de Limpia, y

IV. Los particulares que en su caso, hayan obtenido la concesión por parte del Ayuntamiento a través de la convocatoria de concurso público.

Artículo 5

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- 1. BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS: Material de desecho generado en los procesos de extracción clínicos y hospitalarios, beneficios, transformación, comercialización o consumo, provenientes de actividades que se desarrollen en casa habitación, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, establecimientos comerciales, industrias y cualquier otro similar a los anteriores;
- 2. RESIDUOS ORGANICOS: Todos los derivados de animales y vegetales tales como residuos de jardinería, animales muertos, alimentos, etc.;
- 3. RESIDUOS VOLUMINOSOS: Los restos de muebles, estufas, frigoríficos y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de recolección de residuos;
- 4. RESIDUOS INDUSTRIALES: Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- 5. RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Aquéllos que en cualquier estado físico, químico o biológico, y por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas:
- 6. RESIDUOS MUNICIPALES COMERCIALES: Aquéllos que se generen por actividades comerciales o de cierto tipo de servicios dentro del Municipio;
- 7. RESIDUOS MUNICIPIO HABITACIONES: Los que se generen en las casas habitación, ubicadas dentro del territorio municipal;
- 8. RESIDUOS SANITARIOS: Con excreciones y secreciones de origen humano, animal o vegetal;
- 9. TRATAMIENTO: Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se modifican sus características;
- 10. COMPOSTEO: El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- 11. RECICLAJE: Proceso de transformación de los residuos con fines productivos y comerciales;
- 12. REUTIL1ZACIÓN: Aprovechamiento de un residuo sin transformarlo, observando las normas de salud pertinentes;
- 13. RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, en donde se compactan en su

menor volumen práctico y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo las condiciones técnicas que aseguren el menor impacto de contaminación al ambiente;

- 14. DEGRADACIÓN: Proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- 15. CONTAMINANTES: Toda la materia o la energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo o cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad;
- 16. PEPENA: Proceso por el cual se separan manualmente los residuos sólidos para fines reciclables;
- 17. MANEJO: Proceso mediante el cual los residuos sólidos son trasladados del lugar en que son depositados temporalmente al lugar de su destino final;
- 18. INCINERACIÓN: Proceso de destrucción de residuos o contaminantes vía combustión controlada, en un lugar construido ex profeso;
- 19. QUEMA: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente generalmente realizada a cielo abierto:
- 20. CARGA CONTAMINANTE: Cantidad de agentes contaminantes contenidos en una determinada cantidad de residuos;
- 21. CONTROL DE RESIDUOS: La acción de almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- 22. SERVICIO SANITARIO PÚBLICO: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos sanitarios, ya sea por incineración o depósito en relleno sanitario, cuando se requieran estos servicios por instituciones sanitarias, hospitales, sanatorios, etc., públicos o privados, éstos deberán pagarle al Ayuntamiento o concesionarios las tarifas que les sean fijadas por ellos;
- 23. RECOLECCIÓN y TRANSPORTE: Acción de recoger y trasladar los residuos sólidos de los sitios destinados para acumulación a las zonas donde se dispondrá de su manejo, y
- 24. CENTRO DE ACOPIO: Local donde se reciben y acumulan los residuos sólidos separados, limpios y secos para su comercialización.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 6

El servicio de limpia pública comprende:

- I. Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos provenientes de las vías y áreas públicas, de las casas habitación, de los edificios públicos y del comercio en general;
- II. Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y en las áreas de use común, y
- III. Barrido de jardines, parques, plazas y demás áreas públicas municipales.

El Ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos, para su aprovechamiento; asimismo podrá concesionar parte o totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales en los rellenos sanitarios que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

Artículo 8

Para proporcionar un mejor servicio de limpieza a la comunidad, las Autoridades Municipales correspondientes, promoverán:

- I. La participación ciudadana, y
- II. Con las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes e industrias, la instalación, financiamiento y servicio de contenedores de basura con el volumen y características requeridas por la comunidad, mismos que se establecerán en lugares previamente determinados.

Artículo 9

La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizarán en los sitios designados para concentración y recolección de basura dentro del horario establecido para la recolección general.

Artículo 10

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para su depósito.

Artículo 11

Cuando el vehículo recolector no pase por alguna calle, sus habitantes deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios designados donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana que precede al camión recolector, en los horarios y rutas preestablecidos.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN

Artículo 12

Todo residuo sólido producido por industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicio público, oficinas de espectáculos o similares, que excedan de cinco kilogramos y/o medio metro cúbico, serán transportados previa autorización del Ayuntamiento, por los responsables de estos giros a los sitios que se les fijen para tal efecto, o en su caso, podrán hacer uso del servicio especial de recolección de la Dirección de Limpia Pública, cubriéndose la cuota correspondiente.

Artículo 13

Excepcionalmente y cuando lo considere necesario el Ayuntamiento, podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan volúmenes diarios considerables de basura o con pesos mayores de cinco kilogramos o mayor de medio metro cúbico, el transporte de los mismos por su propio medio al relleno sanitario.

En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de seguridad e higiene que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como el horario de recolección que sea señalado. La utilización de los vehículos autorizados para este fin, requerirá autorización municipal y una revisión anual; los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el servicio de limpia a apoyarse en el servicio especial de recolección que se contratará.

Artículo 14

Todas aquellas instituciones o laboratorios públicos o privados que debido a sus actividades generen residuos sanitarios deben:

- I. Entregarlos debidamente esterilizados, y
- II. Contratar el servicio especial de recolección, transporte e incineración, al Municipio o a la empresa concesionada que prefiera.

Artículo 15

Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, consultorios médicos, casas de salud, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa o potencialmente peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio especial de limpia pública previo aviso y consulta de bitácora.

Todas las personas físicas o morales que manejen los ramos de construcción, mercados, espectáculos y transporte, deberán apegarse al presente Reglamento y al de Obras y Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de lo estipulado en los reglamentos que lo rigen.

Artículo 17

Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve; procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán ser procesados y dispuestos mediante los métodos que al efecto autorice el Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias estatales y federales de la materia.

Artículo 18

Sólo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales, que no se consideren como peligrosos, por el método del relleno sanitario ya sea por separación o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa del Ayuntamiento y en su caso, de las dependencias federales y estatales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19

Todo ciudadano tiene derecho a:

- I. Recibir el servicio de limpia pública en los términos del presente Reglamento;
- II. Conocer y exigir la aplicación de este Reglamento;
- III. Realizar el manejo de sus residuos sólidos, siempre y cuando no afecten a terceros o al medio ambiente, cuenten con autorización por escrito de la Autoridad, pudiendo organizarse en grupos para la realización de tal fin, y
- IV. Denunciar cualquier infracción a este Reglamento.

Artículo 20

Son obligaciones de todo ciudadano:

- I. Conocer el presente Reglamento;
- II. Sacar la basura sólo al escuchar la campana que precede al paso del camión recolector, en los horarios y rutas preestablecidas;
- III. No depositar los residuos en la vía pública, exceptuando los lugares autorizados y contenedores;

- IV. No depositar los escombros o materiales en la vía pública, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- V. Depositar los residuos sólidos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, de la forma, lugares y horario preestablecidos y evitando su dispersión.
- VI. Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal lo comunicará al infractor para que en un término no mayor a tres días naturales proceda a la limpieza del mismo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo la hará el personal municipal con costo a cargo del infractor, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones que este Reglamento y otras disposiciones federales, estatales y municipales contemplen, por ser un peligro para la salud, el medio ambiente y daños a terceros en su caso. Así como deberá comunicar al Ayuntamiento el depósito o entrega de residuos peligrosos; para que sea esta Autoridad la que decida el destino final de los mismos;
- VII. Los habitantes de edificios, unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, deberán contar con depósitos comunes debidamente equipados para la prevención de la propagación de la basura y atracción de animales;
- VIII. Participar en forma activa en la eliminación de tiraderos abiertos que existan en las zonas urbanas y rurales;
- IX. Dar aviso a la Autoridad encargada cuando en las áreas públicas haya acumulación de residuos sólidos, existan animales muertos y de las irregularidades del sistema recolector, así como de denunciar a los infractores;
- X. Abstenerse de depositar animales muertos y substancias corrosivas o tóxicas en los contenedores y recipientes y/o lugares autorizados por el Ayuntamiento para el depósito de basura;
- XI. Solicitar permiso al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para colocar o pintar cualquier tipo de propaganda por tiempo determinado con la obligación de retirarla o despintarla transcurrido el periodo;
- XII. Abstenerse de realizar la pepena en los lugares donde se deposite la basura para que la recojan los camiones recolectores, y
- XIII. Evitar que las heces fecales de sus animales permanezcan en la vía pública.

En los mercados públicos, tianguis o mercados ambulantes, sus dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza.

Artículo 22

Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta higiene su equipo y el lugar donde se encuentra, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 23

Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en éstos, que al término de sus labores, dejen la vía pública y las áreas de influencia en estado de limpieza.

Artículo 24

Los propietarios o encargados de obras, expendios y almacenes de todo tipo, industrias o comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, drenaje o alcantarillado, están obligados a la limpieza inmediata del área afectada, una vez que terminen sus maniobras.

Artículo 25

Queda prohibido tirar basura, escombro o residuos voluminosos en las orillas de las carreteras, barrancas y caminos de cualquier naturaleza.

Artículo 26

Queda prohibido a toda persona arrojar residuos especiales tales como: llantas, lubricantes, desperdicios de cocina industrial, residuos de jardinería, etc., en lugares no autorizados, debiendo retirarlos por sus propios medios o contratar al servicio especial de recolección de limpia pública.

Artículo 27

Para colaborar con la Autoridad Municipal, los habitantes del Municipio de Teziutlán, por si o por interpósita persona, barrerán diariamente sus banquetas y la calle que por cualquier lado colinde con su propiedad, comercio, industrial o cualquier otro establecimiento de su posesión o propiedad.

Los propietarios o encargados de estaciones de servicios para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado y lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentran esos negocios, estén siempre limpios, y que las estopas, latas vacías y otros materiales de desperdicio, que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético y que deben ser recolectados por empresas especializadas en la recolección de residuos catalogados como peligrosos o potencialmente peligrosos, así mismo deberán darse de alta ante el Municipio como Generadores de Residuos Peligrosos, debiendo entregar un reporte trimestral del movimiento de dichos residuos, debidamente requisitados por las dependencias y destinatarios finales de esa competencia. Lo anterior con independencia del cumplimiento de la normatividad estatal o federal en la materia.

Artículo 29

Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derribo de árboles o contratar el servicio especial de limpia pública.

Artículo 30

Los propietarios, administradores o encargados de cualquier transporte público de pasajeros, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de estacionamiento, así como la vía pública que al inmueble corresponda.

La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipos y talleres de sus empresas o establecimientos, si no son transportados por su cuenta, deberán depositarse en recipientes metálicos, para la recolección por la Dirección de Limpia Pública, quedando sujetos al pago de las cuotas que señale la Autoridad Municipal.

Artículo 31

Los propietarios o concesionarios encargados de cualquier transporte de pasajeros deberán mantener aseado el interior de los vehículos y fijar en lugar visible letreros indicativos de no arrojar basura en el mismo o en la vía pública, colocando depósitos para los residuos que generen los usuarios.

Los propietarios o poseedores de lotes que colinden con las riberas de los ríos o existan en ellos resumideros, evitarán arrojar o depositar basura o desperdicios que contaminen el suelo, las aguas superficiales y los mantos freáticos.

Artículo 33

Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y la colaboración de la población.

Artículo 34

Los desperdicios que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato, los cuales quedarán a cargo del responsable de dichas tareas, o de la Autoridad Municipal, quien sancionará en su caso, al infractor y le cargará los gastos ocasionados.

CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Artículo 35

Para obtener la concesión y apertura de un centro de acopio se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento, señalando lo siguiente:
- a) Nombre del propietario.
- b) Capital en giro.
- c) Domicilio del establecimiento particular del propietario y del responsable de la operación en caso de ser rentado.
- 2. Pagar los impuestos y/o derechos que procedan;
- 3. Presentar anuencia por escrito de los vecinos y/o jefe de manzana, además del croquis de localización para que el Ayuntamiento verifique que no afecta a edificios públicos de cobertura local o regional;
- 4. Contar con el dictamen favorable de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, la cual estará acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal al momento de la solicitud;
- 5. Contar con el dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, y
- 6. Contar con dictamen favorable por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología Municipal, independientemente de cumplir con los requisitos que señalan las Autoridades de Salud Pública Municipal y

especificar por escrito la frecuencia de sus servicios de limpieza y medidas de asepsia que deberán respetar.

Artículo 36

El funcionamiento de los centros de acopio se regirá por este Reglamento, manuales de operación y demás reglamentaciones municipales, estatales y federales relacionadas.

Artículo 37

La autorización a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento, podrá ser cancelada por la Autoridad Municipal, cuando se incumplan las condiciones o requisitos señalados expresamente en el mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 38

Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Sacar basura:
- a) Antes de que pase el campanero en sus horarios y rutas preestablecidas anunciando el próximo paso del camión recolector.
- b) Después de que haya pasado el camión recolector, en los horarios y rutas preestablecidas.
- II. No barrer o abstenerse, los ocupantes de un inmueble o sus propietarios, de recoger la basura en las colindancias de éste;
- III. Tirar basura en las vías públicas;
- IV. Arrojar a los drenajes basura, escombro o cualquier otro material que pueda obstruir o destruir su funcionamiento;
- V. Arrojar en los lugares públicos basura, animales muertos, escombro o sustancias fétidas;
- VI. Depositar o abandonar en la vía pública, sin previa autorización del Ayuntamiento, cualquier tipo de material, o residuo peligroso;
- VII. Contaminar las corrientes de agua de manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas y tuberías del servicio público;
- VIII. Sacudir en la vía pública ropa, alfombras o cualquier objeto similar, y que con ello produzcan polvo excesivo;
- IX. Hacer necesidades fisiológicas en cualquier lugar público no autorizado para ese efecto;
- X. Repartir, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo sin previa autorización;
- XI. No retirar o despintar la propaganda de cualquier tipo al término del plazo;

XII. Quemar o incinerar objetos cuyas sustancias sean contaminantes;

XIII. No mantener limpios los predios baldíos;

XIV. No levantar las heces fecales de los animales de trabajo y mascotas de los lugares públicos, y no limpiar el área donde estas se encuentran:

XV. No mantener limpio el interior y el exterior de cualquier tipo de comercio, industria o negocio, así como su entorno;

XVI. Lavar vehículos en la vía pública, con fines de lucro o cuando esta actividad dañe a terceros;

XVII. Abandonar troncos o ramas de árboles en la vía pública;

XVIII. Obstruir la vía pública con vehículos descompuestos y chatarra;

XIX. Contaminar el ambiente a través de granjas, rastros clandestinos y porquerizas dentro del Municipio;

XX. Arrojar a los ríos y arroyos basura, residuos sólidos, residuos orgánicos, escombros o cualquier otro material contaminante;

XXI. Arrojar basura desde vehículos, contraviniendo las normas del presente Reglamento;

XXII. Realizar el servicio de limpia pública en la fase de recolección y transportación, sin previa autorización o concesión del Ayuntamiento, y

XXIII. Realizar la pepena en los lugares designados por el Ayuntamiento para la concentración y recolección de basura.

Artículo 39

Cualquier infracción a las disposiciones anteriores será comunicada a la Dirección de Limpia Pública Municipal, por cualquier vecino, Jefe de Sección, Presidente de Junta Auxiliar, Jefe de Manzana, Inspectores del ramo o por la Policía Municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 40

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán por conducto del Juez Calificador y la sanción depende de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometa la infracción indistintamente con:

I. Amonestación:

- II. Multa equivalente al importe de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización, vigente en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:¹
- 1. De 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización: ²
- a) Por no barrer diariamente los frentes de sus inmuebles hasta la medianera de sus colindancias.
- b) Por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos.
- c) Por no respetar los horarios para el depósito en los contenedores de residuos sólidos domésticos.
- d) A los comerciantes por no mantener limpia un área mínima de dos meteos a la redonda, del lugar que ocupen par sus actividades comerciales.
- e) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, áreas de uso común, ares de interés común y medianeras en el interior del Municipio.
- f) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías publicas, áreas de uso común o áreas de interés común.
- 2. De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización: ³
- a) A los comerciantes, por no barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianeras de sus colindancias.
- b) Por no depositar los residuos en los lugares autorizados por la Dirección.
- c) Por arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores.
- d) Por depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, así como cualquier tipo de animal muerto.
- e) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas o cualquier otro desecho que afecte el ambiente.
- 3. De 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización: 4
- a) Por realizar pepena en los lugares prohibidos.
- b) Por sacar basura en la vía pública antes o después de que pase el camión recolector.
- 4. De 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización:5
- a) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes y contenedores para depósito de basura y/o para residuos sólidos

¹ Fracción reformada el 14/dic/2016.

² Numeral reformado el 14/dic/2016.

³ Numeral reformado el 14/dic/2016.

⁴ Numeral reformado el 14/dic/2016.

⁵ Numeral reformado el 14/dic/2016.

domésticos que coloque o mande colocar la Dirección de Limpia Pública, así como los que hayan sido instalados por particulares. b) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos generados por la actividad de establecimientos comerciales o industriales.

- c) Por no entregar los residuos sólidos que generen, a los sitios autorizados por la Dirección de Limpia Pública en los casos del inciso anterior.
- 5. De 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización:⁶
- a) Por la diseminación de productos o residuos transportados en la vía pública.
- b) Por obstruir la vía pública con vehículos descompuestos o chatarra o acumular chatarra y todo tipo de desperdicios mayores, tanto en la vía pública como en lotes baldíos.
- c) Por arrojar basura, chatarra, desperdicios o escombros en ríos o barrancas.
- d) Por realizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos o peligrosos sin autorización del Ayuntamiento.
- e) A los organizadores de espectáculos públicos, por no mantener limpia el área mínima autorizada, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad autorizada se vean afectados.
- 6. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización:⁷
- a) Por depositar en contenedores desechos de los llamados hospitalarios, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en las leyes correspondientes, aquellos componentes que no deben incinerarse y que deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento.
- b) Por quemar o incinerar objetos, sustancias o basura en la vía pública o quemar la depositada en los contenedores, poniendo en riesgo el medio ambiente.
- c) Por descargar cualquier tipo de residuos, residuos industriales y demás a ríos, arroyos, cauces naturales por cualquier medio que pueda causar infiltración al subsuelo.
- d) Por usar como combustible cualquier tipo de material de desecho que genere deterioro ambiental y/o que a partir de su utilización genere algún otro tipo de desecho inadmisible en los contenedores para desechos domésticos.
- e) Por depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, en los contenedores para desechos sólidos domésticos.

-

⁶ Numeral reformado el 14/dic/2016.

⁷ Numeral reformado el 14/dic/2016.

- f) Por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen los establecimientos comerciales o industriales, le señale la Dirección de Limpia Pública.
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal de 1 a 15 días, y
- V. Clausura definitiva.

En caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente; considerándose reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer alguna de las infracciones aquí señaladas, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de 12 meses.

Artículo 42

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- II. Gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor, y
- IV. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Artículo 43

Cuando el infractor pertenezca a una persona moral, no estará exento de pago ni recibirá descuento alguno por las multas establecidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Teziutlán, de fecha 3 de marzo de 2005, que aprueba el Reglamento de Limpia del Municipio de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 2006, Tomo CCCLXIX, Número 10, Tercera sección)

Primero. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Lo no previsto en este ordenamiento será resulto por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Tercero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, misma que será llevada a cabo por el H. Ayuntamiento. Dado en el Palacio Municipal de Teziutlán, Puebla, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco. Presidente Municipal Constitucional. LICENCIADO CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU. Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Cultura. PROFESOR MIGUEL ANGEL ROLDAN SALAZAR. Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. CIUDADANO ENRIQUE PEREZ MARIN. Rúbrica. Regidora de Salud. CIUDADANA LIDIA ROJAS JUÁREZ. Rúbrica. Regidora de Turismo. CIUDADANA PETRUCA RUMILLA FAYAD. Rúbrica. Regidor de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Proyectos Productivos. CIUDADANO ADRIÁN MÁRQUEZ RIVERA. Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. CIUDADANO RUPERTO VAZQUEZ. Rúbrica. Regidora de Actividades Deportivas y Sociales. CIUDADANA MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMIRO. Rúbrica. Síndico Municipal. DOCTOR ABRAHAM RAYMUNDO PARRA Secretario VAZOUEZ. Rúbrica. General. CIUDADANO **CESAR** ESPINOZA RODRIGUEZ. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, de fecha 20 de julio de 2016, por el que reforma diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, del Reglamento de Giros Comerciales, del Reglamento de Limpia, del Reglamento de Mercados Municipales, del Reglamento de Panteones, del Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros, del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito, todos del Municipio de Teziutlán, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 14 de diciembre de 2016, Número 10, Segunda Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirán efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a las modificaciones al presente Acuerdo y que se hayan expedido con anterioridad.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis, por lo tanto, mando se imprima, publique y observe. El Presidente Constitucional. C. **EDGAR ANTONIO** HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidores C. RAÚL BARROS RUIZ. Rúbrica. MARÍA DEL MÉNDEZ. CARMEN **ABURTO** Rúbrica. SEVERIANO DELGADO ZAVALA. Rúbrica. C. OSCAR ALARCÓN LUIS. Rúbrica. C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA. Rúbrica. C. HEIDI SALOME VILLA. Rúbrica. C. MANUEL MARCELO GARCÍA. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ. Rúbrica. C. C. **ERASMO** HERNÁNDEZ BANDALA. Rúbrica. C. **BENIGNO** RAMOS HERNÁNDEZ. C. FELIPE HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. C. CESAR **ESPINOZA RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Secretario General del H. Avuntamiento. C. JOSÉ SÁNCHEZ NUNEZ. Rúbrica. Síndico Municipal. C. CECILIA FLORES MOTA. Rúbricas